

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Apuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BoleTIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

La Orden del Ministerio de Fomento de 24 de julio de 1929 hace posibles las ocupaciones de terrenos en montes catalogados como de utilidad pública, con destino al establecimiento de cultivos agrícolas, de más rendimiento que el forestal adoptado para la totalidad de cada monte y que contribuyan a resolver problemas locales de interés social.

Para otorgar estas ocupaciones es preciso, por tratarse de monte de utilidad pública, que se declaren de interés general los cultivos que se tratan de establecer; y en la Orden citada se exige que esta declaración se haga para cada caso, previa la aprobación, por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de un estudio dasocrático que ha de comprender, no sólo las zonas de posible utilización para los nuevos cultivos, sino el resto de la superficie del monte; pero como ese estudio requiere, además de mucho tiempo personal y recursos de que no siempre se dispone con oportunidad, resulta que los expedientes se tramitan con lentitud y en número menor de lo que exigen las necesidades de los vecinos de muchos pueblos.

El Gobierno de la Re pública, que concede la máxima importancia a la mejor y más adecuada utilización del suelo nacional y considera de

gran interés social la adjudicación, a título intransferible, a jornaleros o a pequeños propietarios, de las parcelas de montes públicos que sean apropiadas para un cultivo agrícola permanente, se propone simplificar y abreviar la tramitación de las solicitudes de ocupación de terrenos para los expresados fines, si bien en forma que no perturbe la necesaria repoblación de los que sean solamente aptos para el cultivo forestal y aseguren la conservación de la fertilidad y estabilidad del suelo y la subsistencia de las masas forestales existentes.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la ocupación de los terrenos necesarios, se declaran de interés general los cultivos agrícolas, arbóreos y praterenses que puedan establecerse en los montes incluidos en el catálogo de los declarados de utilidad pública, siempre que los terrenos que hayan de dedicarse a dichos cultivos reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Que no tengan pendientes superiores al 20 por 100 cuando se trate de cultivos que exijan labores anuales o periódicas de remoción del suelo, en toda la superficie que estas labores han de ocupar.

Si se tratase de formar prados naturales de carácter permanente, que exijan como única labor previa el arranque de matorral o del monte bajo, la pendiente del terreno podrá ser mayor del 20 por 100.

2.ª Para los cultivos comprendidos en el párrafo primero de la condición anterior, la profundidad y fertilidad del suelo laborable ha

brán de ser las mínimas necesarias para asegurar, de un modo permanente, un rendimiento no inferior al de las tierras agrícolas dedicadas a la misma producción que en la localidad.

3.º Que en la superficie que se pretende cultivar no tenga repoblado joven, ni haya más de 20 árboles por hectárea que tengan un diámetro normal superior a 20 centímetros. El aprovechamiento de estos árboles si su corta es indispensable, se incluirá en el primer plan que se formule después de autorizada la ocupación del terreno.

Artículo 2.º Los vecinos de los pueblos, propietarios de montes de utilidad pública que pretendan cultivar por sí mismos terrenos enclavados en ellos, que reúnan las condiciones del artículo anterior, lo solicitarán por escrito del Alcalde, haciendo constar su condición de pequeños propietarios o jornaleros, la extensión que cada uno desea ocupar, la clase de cultivo que quieren practicar y el nombre de la partida del monte en que está situado el terreno que pretende cultivar.

El Alcalde dará cuenta de la petición al Ayuntamiento, que acordará en la primera sesión el informe que proceda dar, teniendo en cuenta todos los intereses locales, sin olvidar los de la ganadería, e indicando al mismo tiempo el cánón anual por hectárea, que en justicia considera deberán abonar los cultivadores, en caso de que se autoricen la ocupación; remitiendo la instancia de éstos y una certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, al Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia.

La Jefatura del distrito, previo los conocimientos que juzgue necesario, elevará en el plazo máximo de treinta días a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza su informe, proponiendo, en vista de todos los antecedentes, si procede o no autorizar la ocupación del terreno solicitado y las condiciones a que, en caso afirmativo, debe someterse la concesión.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio dictará en cada caso la resolución que proceda.

Artículo 3.º Los concesionarios de terrenos para cultivos que exijan el descuaje del monte bajo susceptible de carboneo, estarán obligados a entregar la mitad de la leña al Ayuntamiento propietario del monte, que la distribuirá entre los vecinos más pobres.

Artículo 4.º Las ocupaciones de terrenos cultivados con arreglo a la presente Orden, tendrán el carácter de intransferibles, si bien se podrán conceder vitalicias y aun prorrogarse bajo sus mismas condiciones, en caso de defunción del concesionario, a favor de uno de los herederos legítimos, previamente designado por aquél, y aceptado por la entidad propietaria y la administración forestal.

Artículo 5.º Para todos los efectos estas ocupaciones se considerarán como aprovechamientos de los montes en que se otorguen; y el incumplimiento por los cultivadores de alguna de las condiciones impuestas en la orden de

concesión, producirá su caducidad, quedando sus terrenos reintegrados al monte.

Artículo 6.º Las peticiones de ocupación de terrenos para cultivos agrícolas en montes del Estado, se dirigirán al Ingeniero Jefe del distrito forestal, que les dará igual tramitación que a las correspondientes a montes de los pueblos, supliendo, como representante de la entidad propietaria, a los Ayuntamientos, en la función que les asigna el artículo 2.º

Artículo 7.º A las ocupaciones de terrenos en montes de utilidad pública, no serán aplicables las tarifas establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura Industria y Comercio de fecha 9 de julio de 1932.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de octubre de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo que dispone el artículo 47 del Decreto de 8 de septiembre de 1932, que regula la producción y venta del vino, para obtener número en el Registro de Embotelladores que por dicho artículo se establece, los interesados deberán atenerse a las siguientes normas:

Los comerciantes con bodega o almacén abierto que quieran practicar el embotellado de vinos, deberán solicitar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la inserción de esta Orden en la *Gaceta*, número en el Registro de Embotelladores que se crea en la Sección de Productos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, acompañando el recibo de la contribución correspondiente a bodeguero o almacenista.

Igualmente acompañarán una relación detallada con los nombres y domicilios de los marquistas a quienes su casa abastece, entendiéndose que el hecho de aparecer en esta relación significa la autorización del embotellador al marquista para colocar sus marcas en las botellas, en las que figurará el número obtenido por el embotellador en el registro.

Por tanto, la responsabilidad del marquista queda subrogado en el embotellador, desde el momento que éste le incluya en la relación arriba aludida.

Durante el período de organización del Registro de Embotelladores, que comprenderá el plazo establecido en el párrafo segundo, quedan en suspenso todas las restricciones que para el tráfico de vinos embotellados puedan derivarse de la falta en los envases del correspondiente número de embotellador.

Madrid, 25 de octubre de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: El desequilibrio que nuestra balanza comercial acusa en lo que se refiere a algunos de los países que ocupan lugar prepon-

derante en nuestro comercio de importación de huevos, aconseja que dentro del más estricto cumplimiento de lo prevenido en el Convenio internacional sobre marcas de huevos firmado en Roma el 11 de diciembre de 1931 y suscrito en España, se adopten aquellas disposiciones que convienen a fin de que a la importación de tal mercancía cuando sea originaria de países que no sean firmantes de tal Convenio o adheridos al mismo, se haga constar documental y de manera fehaciente su país de origen.

Sabido es que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del referido Convenio, los países firmantes o adheridos al mismo, se comprometen a reconocer como indicación suficiente del origen de la mercancía «huevos», importada en su territorio respectivo, las denominaciones tomadas de la lista A) aneja a tal Convenio, y precisamente al efecto de la constancia documental de tal origen cuando éste corresponda a países no adheridos, procede acordar que se exija en lo sucesivo el certificado de origen a la importación de la mercancía comprendida en la partida 1.432 de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Atendiendo a tales consideraciones,

Este Ministerio ha resuelto disponer que, a partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, y para los despachos que se realicen desde tal fecha, se exija el certificado de origen a la mercancía «huevos», tarifados en la partida 1.432 de los vigentes Aranceles de Aduanas, cuando sea originaria de aquellos países que no sean firmantes ni adheridos al Convenio sobre marcas de huevos suscrito en Roma el 11 de diciembre de 1931.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de octubre de 1932.

Marcelino Domingo.
Señores Ministros de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(*Gaceta* 27 octubre 1932).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.037.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Estadística y requisición militar.

CIRCULAR

El señor Coronel Jefe del Centro de Movilización y Reserva núm. 9, de esta capital, con fecha 29 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 (*Gaceta* núm. 224 de 11 de agosto de 1932), tengo el honor de dirigirme a V. E. con el ruego de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia una Orden circular de V. E., dirigida a los Alcaldes, para que, en el término de quince días hagan saber,

por todos los medios posibles de publicidad, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes y automóviles que antes del 15 de diciembre deben presentarse por sí y por representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento respectivo, los suyos, en las listas del censo correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, a fin de que por los medios de costumbre en cada localidad se dé la mayor publicidad posible a lo que anteriormente se interesa, significando que el incumplimiento de cuanto se ordena será castigado con arreglo a lo dispuesto en el mencionado Reglamento.

Zaragoza, 31 de octubre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

Núm. 5.035.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR

Con esta fecha es elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Alcalde de Ariza, contra providencia de este Gobierno imponiéndole dos multas de 25 pesetas por formular otras tantas denuncias que luego resultaron erróneas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el del interesado.

Zaragoza, 29 de octubre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

Núm. 5.036.

Buscas.—Circular.

Habiéndose fugado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital, el día 27 del actual, el recluso en el mismo Isidro Lisandra Vitores (a) *Ratica*, de 35 años de edad, estatura regular, delgado, viste traje de pana, alpargatas blancas y boina azul.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para su busca y procedan a su detención, caso de ser habido, dando cuenta a este Gobierno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de octubre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

Núm. 5.040.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULARES

Habiendo llegado a esta Inspección Provincial Veterinaria varias reclamaciones, y una muy especial de la Asociación Provincial Veterinaria de Zaragoza, acerca del incumplimiento,

por diversos Municipios, de lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre titulares Veterinarias, se recuerda a los señores Alcaldes de la provincia, traten de cumplir al pie de la letra lo que dispone la R. O. del Ministerio de Gobernación, de 20 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 22), que dispone lo siguiente:

1.º A fin de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del vigente reglamento de Mataderos y Reales ordenes de 3 de diciembre de 1923 y 13 de septiembre de 1924, los Ayuntamientos sacarán anualmente a concurso u oposición, según está preceptuado, todas las vacantes de Veterinarios titulares y las que están desempeñadas en interinidad por más de seis meses.

2.º Si después de anunciarse dos veces en el BOLETIN de la provincia la plaza de Veterinario titular, con la dotación que le corresponde, no hubiese solicitantes, se proveerá con carácter interino en el Veterinario titular más próximo y que más facilidades preste para efectuar el servicio, aunque sea de distinta provincia, y previo informe de los respectivos Colegios Veterinarios.

El informe del Colegio Oficial de Veterinarios es necesario, y ningún Alcalde debe prescindir de él, primero para que dicha entidad indique si el Veterinario que se pretende nombrar es el más cercano al pueblo donde existe la vacante, y segundo, para que dichas Autoridades sepan si es Colegiado, condición precisa para poder adjudicarle la titular, pues ningún Veterinario que no esté Colegiado puede ejercer la profesión.

Por todo lo cual, encarezco a los señores Alcaldes de la provincia tengan muy en cuenta todo cuanto antecede para los efectos que de ello se pudieran derivar.

Zaragoza, 31 de octubre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

* * *

Núm. 5.038.

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad mal rojo en el término municipal de La Muela; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los animales enfermos se hallan aislados en los domicilios de sus propietarios, que es la zona declarada infecta.

Zaragoza, 31 de octubre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Acordado por esta Comisión Gestora, en sesión del día 29 del corriente, el cierre en 5 de noviembre próximo de la suscripción abierta para el socorro de los pueblos damnificados en esta provincia por las tormentas e inundaciones del último verano, se ruega encarecidamente a cuantas entidades o personas tengan propósito de contribuir a esta obra de asistencia social, así como a aquéllas que habiéndose a ella adherido, no hayan remitido el importe de la suscripción, que hagan efectivo éste con toda urgencia, a fin de que pueda esta Comisión Gestora conocer exactamente el volumen de la suscripción para proceder prontamente a su equitativa distribución.

Zaragoza, 31 de octubre de 1932. — El Presidente, Luis Orensanz.

SECCION CUARTA

Núm. 4.974.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Patente Nacional de circulación de automóviles.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, que los padrones correspondientes al año próximo de 1933 se hallan expuestos al público, de nueve a una de la mañana, en la Administración de Rentas públicas, durante quince días, a contar desde la fecha de publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que examinados por los interesados, puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Zaragoza, 26 de octubre de 1932. — El Administrador de Rentas públicas, A. Velasco.

Núm. 5.041.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Días en que estará abierta la cobranza de las contribuciones e impuestos del 4.º trimestre en la 1.ª zona de la capital (distrito del Pilar).

Zaragoza, días 1 al 30 de noviembre.

Zaragoza, 31 de octubre de 1932. — José Algora.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Administración local.

CIRCULAR

Debiendo efectuarse en el próximo año los trabajos topográficos para el Catastro parcelario, y a fin de que en los presupuestos corres-

pondientes a los Ayuntamientos comprendidos en la relación adjunta incluyan en los mismos las cantidades que les pertenezcan, se inserta la presente circular, al objeto de que llegue a conocimiento de los pueblos interesados en dichos trabajos.

Zaragoza, 25 de octubre de 1932. — El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

RELACION QUE SE CITA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

NEGOCIADO DE PARCELACION

Relación de los términos municipales a cuyos Ayuntamientos se comunica el comienzo en ellos de los trabajos de señalamiento y amojonamiento de fincas, preparatorios de los levantamientos topográfico parcelarios de la campaña de 1933.

Provincia de Zaragoza.— Brigada primera.

TERMINOS MUNICIPALES	Hectáreas.	Número de Geómetras Ayudantes de Catastro	Duración probable de los trabajos — Meses.	JORNALAS POR MES		
				De prácticos.	De peones.	De caballerías.
<i>Partido judicial de Ateca.</i>						
Ateca	»	2	7	40	120	20
Ariza	9.400	2	7	40	120	20
<i>Partido judicial de Caspe.</i>						
Caspe	30.000	4	7	80	240	40
Maella	»	1	3	20	60	10
Mequinzenza	9.550	3	7	60	180	30
Sástago	5.750	3	7	60	180	30
<i>Partido judicial de Pina.</i>						
Fuentes de Ebro	»	1	3	20	60	10
Mediana de Aragón	»	1	3	20	60	10
Osera de Ebro	2.220	1	7	20	60	10
Villafranca de Ebro	5.200	1	7	20	60	10
<i>Partido judicial de Cariñena.</i>						
Cosuenda	»	1	7	20	60	10
<i>Partido judicial de La Almunia.</i>						
Almonacid de la Sierra	»	1	7	20	60	10
<i>Partido judicial de Calatayud.</i>						
Inogés	750	1	4	20	60	10
Sediles	200	1	4	20	60	10
<i>Partido judicial de Sos.</i>						
Lobera de Onsella	»	1	7	20	60	10

Provincia de Zaragoza. — Brigada segunda.

TERMINOS MUNICIPALES	Hectáreas.	Número de Geómetras Ayudantes de Catastro	Duración probable de los trabajos — Meses.	JORNALES POR MES		
				De prácticos.	De peones.	De caballerías.
<i>Partido judicial de La Almunia.</i>						
Pedrola	11.050	2	7	40	120	20
Riela	8.533	2	7	40	120	20
<i>Partido judicial de Belchite.</i>						
Almochuel ..	1.796	1	7	20	60	10
Belchite	12.001	3	7	60	180	30
Lécera	4.008	2	7	40	120	20
Moyuela	1.286	1	7	20	60	10
Codo	»	1	7	20	60	10
Fuendetodos	»	1	7	20	60	10
<i>Partido judicial de Cariñena.</i>						
Aguarón	2.700	1	7	20	60	10
Encinacorba	2.540	1	7	20	60	10
Herrera	10.063	2	7	40	120	20
Aguilón	»	1	7	20	60	10
Villanueva de Huerva	»	1	7	20	60	10
Cariñena	7.012	2	7	40	120	20

SECCION QUINTA

Núm. 4.976.

División Hidráulica del Ebro.

Aguas.

Nota-anuncio.

D. Agustín Cortés Guáu, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Caspe, en nombre y representación de éste, ha presentado un proyecto, para el abastecimiento de aguas de la capital, en las oficinas de la Delegación de servicios hidráulicos del Ebro.

En el proyecto se disponen dos tomas: una de aguas del río Guadalupe, en cantidad de 16,5 litros por segundo, derivados de la acequia de Cíván, y otra en el río Ebro, aguas arriba de la desembocadura del Guadalupe, para derivar 25 litros por segundo.

Para la primera se proyecta una arqueta en la orilla derecha de la acequia, junto al partidido de la Fiolla de la Villa, de la cual arranca una tubería de fundición, sistema de enchufe y cordón, de 225 mm. de diámetro interior, en longitud de 3.108 metros, terminando en el depósito regulador y depurador que se sitúa en el cabezo de Monteagudo. De este depósito se eleva el agua al denominado del Castillo, ya

construido, por medio de un motor de HP. y tubería de 150 milímetros de diámetro interior y 137 metros de longitud.

Las aguas del Ebro se elevan primeramente a 15 metros de altura por medio de un grupo de 10 HP. hasta un depósito regulador y depurador, y de éste se vuelven a elevar hasta el del Castillo con un grupo de 30 HP. y tubería de 200 milímetros de diámetro interior y 3.189,69 de longitud que atraviesa varias calles de la población.

Se solicita subvención del Estado y el Ayuntamiento se propone establecer tarifas a razón de 0'60 pesetas el metro cúbico para usos domésticos y 0'20 para los industriales y el Ayuntamiento.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de treinta días consecutivos, y a horas hábiles de oficina, en las de la Delegación de servicios hidráulicos del Ebro, Avenida de la República, núm 20, donde estará el proyecto de manifiesto a las horas y durante el plazo expresado, que finará a las horas del día en que termine.

Zaragoza, 27 de octubre de 1932. — El Delegado de los servicios hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios de hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de suplemento de créditos.

5.023. — Tauste

Ordenanzas de exacciones.

5.031. — Sástago

Padrón de Edificios y Solares

5.020. — Bordalba

5.024. — Murero

5.028. — Arándiga

5.032. — Paracuellos de la Ribera

Presupuesto ordinario.

5.019. — Fuendejalón

5.029. — Santed

5.030. — Torrellas

5.031. — Sástago

5.033. — Las Cuerlas

Proyecto de presupuesto.

5.022. — Tauste

Repartimiento general.

5.021. — Bureta

5.026. — La Almunia de Doña Godina

Reparto de Rústica y Pecuaria.

5.020. — Bordalba

5.028. — Arándiga

La Almunia de D.^a Godina. N.º 5.025.

El presupuesto para sufragar las cargas de la administración de justicia en este partido durante el año actual, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efecto de reclamaciones, por plazo de quince días.

La Almunia, 29 de octubre de 1932.— El Alcalde, Mariano Díez.

Magallón. N.º 4.813.

D. Isaac Jimeno Barrios, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Magallón;

Hago saber: Que en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 189 apartado E) del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, por término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relación de contribuyentes por repartimiento de guadería rural de los años 1921-22 a 1930, cuyas cuotas han sido declaradas incobrables por este Ayuntamiento, con el fin de que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes.

Magallón, 21 de octubre de 1932.— El Alcalde, Isaac Jimeno.

N.º 4.814.

D. Isaac Gimeno Barrios, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Magallón;

Hago saber: Que en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 189 apartado E) del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, por término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relación de contribuyentes por repartimiento general de utilidades de los años 1913 a 1929, cuyas cuotas han sido declaradas incobrables por este Ayuntamiento, con el fin de que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes.

Magallón, 21 de octubre de 1932.— El Alcalde, Isaac Jimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.012.

BLANCO LOPEZ, Fulgencio; hijo de Senén y de Concepción, natural de Cuenca, de 36 años, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de estafa, en causa núm. 590-1932; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

Núm. 5.013.

MOLINERO QUERSI, María; hijo de José y de Margarita, natural de Lourdes (Francia), de 40 años de edad, sin domicilio, procesado por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión, sumario núm. 482 de 1932.

Núm. 5.013.

RICARDO MOLINERO, Rosa; hijo de José y de María, natural de Tolouse (Francia), ambulante, procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de

constituirse en prisión, sumario número 482 de 1932.

Núm. 5.016.

RUBIO PALENAR, Timoteo; domiciliado últimamente en Ibdes, hoy se ignora su paradero, comparecerá ante la Audiencia Territorial de Zaragoza, para asistir al juicio oral, como testigo, el día diez y siete de noviembre, a las diez, en sumario, por estafa, contra Manuel Andrés Albón, instruido por el Juzgado de instrucción de Ateca, núm. 19 de 1926.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.934.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en la pieza separada, formada para señalar el domicilio de la mujer en el juicio de divorcio promovido por Justa Soro Arnas, contra Manuel Romanos Valtueña, ha acordado se cite a éste, como por medio de la presente lo verifica, en atención a su ignorado paradero, con el fin de que comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, y Secretaría de D. Santiago Calvo, el día siete del próximo mes de noviembre, y hora de las diez de su mañana, al objeto de asistir a la comparecencia señalada para dicho día, para ponerse de acuerdo las partes acerca de los extremos a que se refiere dicha pieza separada.

Zaragoza, veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.936.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en la pieza separada, formada para acordar respecto de la situación de los hijos, en el juicio de divorcio instado por Justa Soro Arnas, contra Manuel Romanos Valtueña, ha acordado se cite a éste, cuyo actual paradero se ignora, para que el día siete del próximo mes de noviembre, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, y Secretaría de D. Santiago Calvo, con el fin de asistir a la comparecencia que para dicho día se ha señalado, con el objeto de que las partes se pongan de acuerdo respecto a los extremos a que se refiere dicha pieza.

Zaragoza, veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.937.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en autos de divorcio que ante el mismo se siguen a instancia de Justa Soro

Arnas, contra Manuel Romanos Valtueña, ha acordado admitir la demanda formulada y conferir traslado de ella al demandado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos y conteste la demanda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a dicho demandado, se expide la presente.

Zaragoza, veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.014.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm 879-1932, sobre hurto de correas de transmisión, contra Manuel Lana Suárez, se cita a las personas que resulten perjudicadas por tal hecho, cometido, según expresa el procesado, en los derribos de la fábrica de sombreros, sita en la Gran Vía, el día trece del actual, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Desde luego a los que resulten perjudicados se les hace el ofrecimiento de causa, como dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, V. Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES

N.º 4.989.

Maluenda.

D. Miguel Ballano, Juez municipal de Maluenda: Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y el de suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión de los mismos por el concurso de Secretarios de traslación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de abril de 1971 y Decreto de 20 de noviembre de 1920, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, y documentos que exigen las disposiciones vigentes, dentro de dicho plazo ante el señor Juez de primera instancia del partido de Calatayud.

La retribución es sólo los derechos de arancel, y este pueblo tiene un censo de población de dos mil habitantes.

Dado en Maluenda a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y dos. — El Juez municipal, Miguel Ballano El Secretario ejerciente, Timoteo Piqueros.

IMPRESA DEL HOSPICIO